

LEY N° 3368

San Fernando de Valle de Catamarca,
27 de Setiembre de 1978.

V I S T O :

Las directivas, sobre pautas de Política Salarial, impartidas por el Ministerio del Interior y en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por el Artículo 1° de la Instrucción N° 1477 de la Junta Militar.

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Artículo 1° — Derógase, del Artículo 1° de la Ley N° 3366 (Remuneraciones y adicionales para la Administración Provincial, a partir del 1° de Setiembre de 1978), la Planilla Anexa IV "CARRERA MEDICA".

Artículo 2° — El personal comprendido en el Agrupamiento Asistencial (Profesional, Técnico y Auxiliar del arte de curar) de la Ley 3198, percibirá, a partir del 1° de Setiembre de 1978, las remuneraciones y adicionales que resulten de aplicar las pautas salariales del VISTO, sobre la estructura escalafonaria que contenga el "Reglamento Provisorio" que, para tal Agrupamiento, dictará el Poder Ejecutivo en cumplimiento a lo establecido por los Artículos 32 de Ley N° 3198 y 15 de la Ley N° 3205.

Artículo 3° — A los efectos de la aplicación del Artículo anterior, el Poder Ejecutivo aprobará dentro de los treinta (30) días de

la fecha de la presente Ley, el mencionado "Reglamento Provisorio" para el Personal Asistencial, teniendo en cuenta para ello la categorización de los Establecimientos Sanitarios de la Provincia aprobada por Decreto N° 2201/78.

Artículo 4º – Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Genl JORGE CARLUCCI
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de Economía

Dr. Raúl Hipólito Di Blasio
Ministro de Planificación y Coordinación